

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que seoje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuader-
nación del Hospicio provincial
de Valladolid, Palacio de la Ex-
celentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se
servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y su Augusta Real Familia,
continúan en esta Corte sin novedad en
su importante salud.

(Gaceta del 27 Marzo de 1887).

NUM. 725.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 4.º

Para cumplimentar la Real orden que el
Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion remi-
te á este Gobierno, es de precisa urgencia re-
mitan los señores Alcaldes de esta provincia
los datos siguientes:

1.º Número de los pueblos que tienen
cuerpo de policía urbana y número de indivi-
duos que lo componen, así como el importe de
sus haberes.

2.º Número de pueblos que tienen cuerpo
de guardería rural y número de individuos
que lo componen é importe de su haberes.

Y 3.º Iguales datos sobre guarderías de
montes municipales.

Lo que he creido conveniente hacerlo pú-
blico por medio de este *Boletín oficial* para
que con la urgencia que el caso lo requiere y
sin dar lugar á más avisos, remitan los datos
mencionados á este Gobierno.

Valladolid 25 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gober-
nacion del Consejo de Estado el expediente re-
lativo al recurso dealzada interpuesto por
D. Buenaventura Conangla y otros nueve Di-
putados provinciales contra los acuerdos y ac-
tos de esa Diputacion provincial durante las
sesiones de los dias 2 y sucesivos del mes de
Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emi-

tido con fecha 31 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de este mes ha examinado la Sección el expediente adjunto promovido por D. Jesualdo Perez, D. Jacobo Serra, D. Juan Antonio Malsa, D. Buenaventura Conangla y D. Carlos Medina, Diputados provinciales de Albacete, que solicitan que se declare nula la elección de la Comisión auxiliar de actas, nulos los dictámenes que emitió y nulos los acuerdos sucesivos de la Diputación: que en caso de no estimarse atendible esta pretensión se anulen los votos emitidos por los cuatro Diputados electos por el distrito de Hellín al tratarse de su elección y el que emitió D. José María Alonso Zavala cuando se trató de su capacidad legal, y que en todo caso se declare nula la constitución definitiva de la Corporación y la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Fundándose estas pretensiones en que con infracción del art. 48 de la ley Provincial y de la Real orden de 21 de Marzo de 1885, la Comisión auxiliar de actas se constituyó con dos Diputados electos por el distrito de Hellín y uno por el de Albacete; en que habiendo sido protestada por dos electores la validez de la elección del distrito de Hellín, la mayoría de la Diputación, en lugar de declarar graves las cuatro actas como procedía por la importancia de las reclamaciones, las consideró leves, dándose el caso de que solo uno de los electos, D. Germán Muñoz, se abstuviese de votar cuando se trató de su acta; mas como los cuatro tomaron parte en la votación referente á las otras tres actas, la elección resultó aprobada por 10 votos contra nueve; en que en el Diputado electo por Hellín D. José María Alonso Zavala, concurre además la circunstancia de hallarse incapacitado, porque no es natural de la provincia ni lleva cuatro años de vecindad en la misma, y en que este interesado tomó parte en las votaciones relativas á su capacidad, siendo su voto el que decidió la cuestión en su favor.

Se han adherido á esta instancia los Diputados D. Claudio Solano, D. Juan José Escobar, D. Pedro Sanchez Ordoñez, D. Miguel Acacio y D. José María Massa.

A juicio de la Sección, no es posible reco-

nocer validez á la constitución definitiva de la Diputación provincial de que se trató porque todo lo actuado por ésta desde que se constituyó interinamente en 2 de Noviembre próximo pasado adolece de un vicio de origen: el de no haberse formado como correspondía la Comisión auxiliar de actas.

El art. 47 de la ley Provincial establece que dicha Comisión se debe componer de tres Diputados electos, pero como el art. 48 dice que no podrán figurar en una Comisión de actas dos Diputados elegidos por una misma agrupación ó distrito, y que en caso de resultar elegidos dos que se hallen en este caso, quedará en la Comisión el que hubiese obtenido más votos, y si ambos alcanzaren el mismo número, el que la suerte designe; la Sección, al ocuparse de este particular en el dictamen que pasó á ser Real orden de 21 de Marzo de 1885, expuso su opinión de que cuando por no haberse verificado elecciones más que en dos distritos no se pudiese cumplir el precepto del artículo 47, entrase á formar parte de la Comisión auxiliar de actas un Diputado del bienio anterior.

La circunstancia de no tener todas las provincias el mismo número de agrupaciones, y la de no haberse previsto el caso de la ley Provincial, hace que en muchas de aquellas se dé el caso que ocurre en Albacete, en que por no haber habido elección más que en dos distritos, no hay manera de disponer de tres Diputados electos que representen diferentes agrupaciones para formar con ellos la Comisión auxiliar de actas.

Ante esta dificultad que se presentó en el caso á que se refiere la citada Real orden de 21 de Marzo de 1885, hubo necesidad de fijar el temperamento que se había de seguir cuando hubiese imposibilidad material de cumplir la ley, y lo que entonces solo se indicó cree la Sección que conviene determinarlo ahora de una manera más precisa y terminante.

En las provincias en que solamente se verifiquen elecciones en dos distritos, es imposible cumplir á la vez los artículos 47 y 48 de la ley, y en este caso entiende ahora la Sección, como entendió en 1885, que hay que optar por que no se observe rigurosamente el artículo 47, una vez que esta infracción es de consecuencias menos importantes que si se

comete la del 48, puesto que la mision de la Comision auxiliar de actas es transitoria, se halla reducida á poner á la permanente en condiciones de funcionar, mientras que la de ésta, no solo es de mayor trascendencia porque clasifica y emite dictamen respecto á las á las actas de todos los Diputados electos, sino porque su duracion es de dos años y ejerce las funciones que la ley le encomienda, siempre que durante este período se verifican elecciones parciales.

Por tanto la Seccion, como ha indicado antes, cree que la Diputacion interina debió atenerse á la Real orden de 21 de Marzo de 1885 al nombrar la Comision auxiliar de actas, y que no habiéndolo verificado, es nula su eleccion y consiguientemente todos los actos y acuerdos que de ella se derivan.

Cierto es que, como se dice en el expediente, la ley Provincial no contiene precepto alguno que clara y expresamente prohíba á los Diputados electos tomar parte en las votaciones en que se trate de la validez de sus actos ó de su capacidad legal para desempeñar el cargo que los electores les han conferido; pero aparte de que no parece preciso consignar lo que se halla estatuido por nuestras antiguas leyes y por los buenos principios de derecho, según los cuales nadie debe ser juez en causa propia, y lo que sentimientos de orden moral impiden realizar, no se puede invocar, según se hace en estas actuaciones, como justificacion de la conducta de las personas que votaron la aprobacion de sus propias actas y de la que votó su capacidad legal, lo que determina el art. 69 de la ley, porque si bien esta dice que los Diputados provinciales no se pueden abstenner de emitir su voto, esto se refiere á los asuntos concernientes á la administracion de la provincia, y solo comprende á los Diputados que ejercen funciones de tales, mas no á los meramente electos.

Este es el parecer de la Seccion, mas si el expediente no revelase otro defecto que el que se acaba de indicar, no propoñdría á V. E. que se anulasen las votaciones de que se acaba de hacer mérito, ó al menos los votos emitidos en causa propia por los Diputados de Hellín, puesto que no existe disposicion alguna sobre el particular; pero una vez que por el vicio que contiene el nombramiento de la

Comision auxiliar de actas se ha de anular la constitucion definitiva de la Diputacion, si V. E. aprecia el asunto como la Seccion, entiendo ésta que convendría declarar con carácter general que los Diputados electos no pueden tomar parte en las votaciones referentes á sus actas ó á su capacidad legal.

La Seccion cree que no debe proponer cosa alguna respecto á la comunicacion del Gobernador de 25 del mes último en que manifiesta que los Diputados de la minoría no asisten á las sesiones, porque la ley Provincial dice lo que corresponde hacer en este caso.

En resumen, la Seccion opina que procede:

1.º Anular la eleccion de la Comision auxiliar de actas, los dictámenes que emitió y los acuerdos sucesivos de la Diputacion.

2.º Disponer que esta se constituya interinamente bajo la presidencia del Vocal de más edad que nombre la Comision auxiliar de actas, ateniéndose á la Real orden de 21 de Marzo de 1885, y que cumpla lo que disponen los artículos 46 y siguientes de la ley Provincial.

Y 3.º Declarar que los Diputados electos no puedan tomar parte en las votaciones relativas á la validez de sus actas ó á su capacidad legal.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1887.)

Seccion cuarta.

NÚM. 729.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.
CIRCULAR.

No habiendo tenido efecto en esta provincia la renovacion de las Juntas periciales

repartidoras de la contribucion territorial, desde el mes de Febrero de 1883, en que se llevó á cabo la última reforma de las mismas, por lo que los individuos que en la actualidad las componen vienen desempeñando sus cargos por espacio de cuatro años, he acordado que la expresada renovación se verifique en su totalidad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, para lo cual tan pronto como los señores Alcaldes reciban la presente circular dispondrán lo necesario para que dentro del presente mes procedan las Corporaciones de su presidencia al nombramiento de la mitad de los individuos que hayan de constituir las expresadas Juntas y al de la mitad de los suplentes, remitiendo á esta Delegación, dentro de los ocho primeros dias de Abril próximo indefectiblemente, la lista triple de igual número de individuos de cada clase para que la misma nombre la otra mitad y el impar donde le hubiere.

Para hacer los nombramientos y propuestas antes mencionadas, las Corporaciones municipales tendrán muy presente cuanto se dispone sobre el particular en los artículos 31 y 32 del citado Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Valladolid 23 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

NÚM. 726.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Segun dispone el artículo 97 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, los representantes de Establecimientos benéficos dedicados á satisfacer necesidades permanentes, tienen la ineludible obligacion de remitir antes de terminar el mes de Abril de cada año á la Junta provincial respectiva, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y gastos que deben satisfacerse en el ejercicio económico siguiente.

Y para que los señores Patronos de los que existen en esta provincia no incurran en la responsabilidad que fija el art. 112 de aquella, he dispuesto recordar este servicio por la presente circular, recomendándoles manden puntualmente el presupuesto correspondiente

al ejercicio de 1887-88 en la forma que el citado art. 97 y el 98 previenen, uniendo tambien relacion del número de estancias, coste de cada una, enfermos ó acogidos y camas que el Establecimiento de su cargo tiene.

Valladolid 24 de Marzo de 1887.—El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila*.—El Secretario Administrador, *Francisco M. Torés*.

NÚM. 700.

Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de la misma para el ejercicio económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado no se atenderán.

San Pelayo 17 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Daniel del Barrio.—El Secretario, Nemesio Primo.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de

Bobadilla del Campo
Corcos
El Campillo
Hornillos
Matapozuelos
Manzanillo
Piña de Esgueva
Palazuelo de Vedija
Puras
Piñel de Abajo
Quintanilla de Abajo
Rodilana
San Pablo de la Moraleja
Tudela de Duero
Tordesillas
Villacid de Campos

Con el propio objeto y por término de diez dias invita el Ayuntamiento de Pobladora de Sotiedra

Con el propio objeto y por término de ocho dias invitan los Ayuntamientos de

La Pedraja
Marzales
Pozaldez

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el caracter de aviso en el Boletin Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEBENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expe- diente.	Inven- tario.				Peseta	Us.
Santiago Izquierdo	Montalegre	Un prado	Estado.	11799	516	Montalegre	13	14	306	10
Gabriel Martin	Idem	Una tierra	Id.	11815	534	Idem	13	27	32	50
Damian Hernandez	Nava del Rey	Dos idem	Id.	12149	7169	Villaverde	12	4	190	50
Baldomero Prieto	Cubillas	Tres idem	Id.	12264	1940	Cubillas	11	21	250	05
Hipólito Fernandez	Idem	Una casa	Id.	12265	1937	Idem	11	21	18	
Victoriano Vazquez	Villavicencio	Ocho tierras	Id.	12448	1925	Villavicencio	9	1.º	177	
Lúcas Catalina	Remondo	Diez idem	Id.	12465	8840	Iscar	9	16	200	
Silvestre Escudero	Tordesillas	Una casa	Id.	12690	497	Tordesillas	7	25	55	
Venancio Gutierrez.	Idem	Una idem	Id.	12691	496	Idem	7	25	74	30
Lúcas Izquierdo	Ataquines	Un quión de tierras	Clero	10190	224	Ataquines	20	3	149	
Eusebio Gonzalez	Idem	Un idem idem	Id.	10257	217	Idem	20	3	317	63
Faustino Feliz de Vargas	Madrid	Dos tierras	Id.	10446	506	Villalar	18	9	48	25
El mismo	Idem	Una idem	Id.	10445	505	Idem	18	9	16	38
Lorenzo Alonso	Dueñas de Medina	Un quión de tierras	Id.	10722	487	Dueñas	17	1.º	187	55
José Llorente	Ataquines	Ocho tierras	Id.	10188	113	Ataquines	17	4	687	62
Pedro Bueno	Tordesillas	Once idem	Id.	11038	8987	Tordesillas	17	10	137	50
El mismo	Idem	Treinta y una idem	Id.	11037	8986	Velilla	17	10	88	75
Fernando Rodriguez	Tierra	Doce idem	Id.	11151	17	Pobladura	17	12	1300	
El mismo	Idem	Catorce idem	Id.	11152	18	Idem	17	12	1250	05
Marcelino Llorente	Ataquines	Nueve idem	Id.	10186	113	Ataquines	17	12	562	50
Gregorio Mera	Olmedo	Un huerto	Id.	11149	9034	Olmedo	17	27	87	75
El mismo	Idem	Ocho tierras	Id.	11150	9035	Idem	17	27	150	25
Narciso Gallegos	Cistérniga	Dos idem	Id.	11621	9161	Cistérniga	14	24	157	75
Juan Pastor	Aguilar	Un quión de tierras	Id.	11583	4067	Aguilar	14	29	155	50
El mismo	Idem	Un idem idem	Id.	11603	4208	Idem	14	29	200	
El mismo	Idem	Un idem idem	Id.	11582	3870	Idem	14	29	103	10
El mismo	Idem	Un idem idem	Id.	11590	3931	Idem	14	29	60	
El mismo	Idem	Un idem idem	Id.	11588	4115	Idem	14	29	350	
Tomás Francos	Idem	Un idem idem	Id.	11581	4047	Idem	14	29	145	
El mismo	Idem	Un idem idem	Id.	11592	4193	Idem	14	29	450	
Francisco Choya	Idem	Un quión de tierras	Id.	11587	4301	Idem	14	29	175	
Camilo Guzman	Valladolid	Una casa	Id.	11605	575	Valladolid	14	29	135	
Francisco Pocero	Dueñas de Medina	Una tierra	Id.	12151	9167	Dueñas de Medina	12	12	250	50
Patricio Torres	Villalou	Cuatro idem	Id.	11920	1667	Mayorga	12	19	100	
Santiago García	Matapozuelos	Un edificio	Id.	12153	758	Matapozuelos	12	19	16	25

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECIIDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que venen.	VENCIAMIENTO.	IMPORTE. Pesetas. Uds.
				Expediente.	Inventario.				
Celedonio Duque	Villaco	Una tierra	Clero	12260	9197	Villaco	11	14 Abril 1887.	340
Victoria Bitambec	Tordesillas	Redencion de un censo	Id.	5634	228	Tordesillas	10	6 idem	34 37
Victoriano Vazquez	Villaviciencio	Dos tierras	Id.	12449	1923	Villalon	9	1.º idem	53
Andrés Gonzalez	Torreçilla de la Abadesa	Diez idem	Id.	12479	9225	Tordesillas	9	8 idem	120 50
Juan Antonio de la Calle	Isca	Diez idem	Id.	12468	30	Isca	9	17 idem	226 70
Francisco Cavides	Idem	Cinco idem	Id.	12456	298	Idem	9	17 idem	150
Quiñero Sanchez	Idem	Diez idem	Id.	12458	26	Idem	9	17 idem	140 10
Ciriaco Sanchez	Idem	Diez tierras	Id.	12470	527	Idem	9	17 idem	81 10
Francisco Cavides	Idem	Una casa	Id.	12467	29	Idem	9	17 idem	160
El mismo	Idem	Una casa	Id.	12469	526	Idem	9	17 idem	250 20
Quiñero Hermansanz	Idem	Trece tierras	Id.	12457	8339	Idem	9	19 idem	153 50
Maria Sanchez	Idem	Ocho idem	Id.	12455	8837	Idem	9	19 idem	460
Maria Gutierrez	Zaratan	Siete idem	Id.	12420	65	Zaratan	9	23 idem	600 50
Cándido Reguero	Carpio	Nueve idem	Id.	12403	359	Carpio	9	23 idem	140 50
Eusebio Ares	Valladolid	Redencion de un censo	Id.	6146	724	Cigales	8	6 idem	75 61
Vicente Delgado	Berrueces	Dos tierras	Id.	12519	101	Moral de la Paz	8	19 idem	86 40
Facundo Martin	Montealegre	Once idem	Id.	12375	145	Montealegre	8	30 idem	241 90
Pablo Frias	Rodilana	Un solar	Id.	11523	564	Rodilana	7	25 idem	48 21
Pedro Tapia	Tordesillas	Redencion de un censo	Id.	5551	168	Tordesillas	5	26 idem	113 20
Dionisio Dominguez	Palazuelo	Una era	Id.	13081	5310	Palazuelo	4	15 idem	140 60
Eleuterio Gordaliza	Villalon	Doce tierras y una era	Id.	12854	3097	Castrobol	3	6 idem	310 50
Baltasar Garrote	Villagarcía	Un herren	Propios	12361	9220	Villagarcía	10	29 idem	22 60
Lúcio Sanz	La Parrilla	Tres tierras	Id.	12279	9601	La Parrilla	9	18 idem	400
Manuel Martin	Idem	Cuatro idem	Id.	12278	566	Idem	9	18 idem	288
Antonio Ruiz	Villanueva de los Infantes	Cinco idem	Id.	12202	5440	Villanueva de los Infantes	8	1.º idem	615 50
Guillermo Ramirez	Idem	Tres idem	Id.	12201	5440	Idem	8	1.º idem	255 70
Eusebio Delgado	Berrueces	Cuatro idem	Id.	12751	1747	Moral de la Paz	8	27 idem	66 30
Agapito Rueda	Valladolid	Redencion de un censo	Id.	6227	809	Villavaquerin	7	18 idem	86 82
Miguel Bajo	Zorita de la Loma	Cuarenta tierras	Id.	12857	6088	Zorita de la Loma.	7	26 idem	500
Félix Beltran	Torre de Esgueva	Quince idem	Id.	12948	5428	Torre de Esgueva	6	1.º idem	75 50
Miguel Cortijo	Valladolid	Un molino	Id.	12960	427	Puensaldaña	6	3 idem	110 40
Salustiano Vallejo	Villanueva de los Infantes	Tres tierras	Id.	12945	5440	Villanueva de los Infantes	6	12 idem	135
Santiago Ruiz	Idem	Tres idem	Id.	12946	5440	Idem	6	12 idem	129
Benito Gil	Valladolid	Dos idem	Id.	12954	6190	Herra de Campos	6	28 idem	215
Fernando Moraleja	Idem	Redencion aprovechamiento de pastos	Beneficencia.	6522	1106	San Martin de Valveni	3	20 idem	1512 67
Federico Garcia	Tordesillas	Cinco tierras	Id.	12722	466	Villalar.	8	5 idem	72 70
Pedro Tristian	Cuenca de Campos	Una casa	Id.	11916	169	Cuenca de Campos	8	27 idem	80
Benito Gil	Valladolid	Cuatro tierras	Id.	12952	1922	Herrin	6	28 idem	80

Valladolid 21 de Marzo de 1887.—El Oficial del Negociado José María de Gomez de la Torre.—Corforme: El Administrador, Mariano Roa.

NUM. 470.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1886 á 1887.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de las herramientas para los trabajos públicos.	331	39							
Obras ejecutadas en el Palacio municipal para la instalacion de un Laboratorio químico.	139	93	Telesforo Serrano. Eusebio Perez.	Varias maderas. Cuerda.	14 metros.			151	39
Limpieza de pozos negros.	94	60							
Barrido y limpieza de calles.	383	35							
Conservacion y fomento de viveros.	98	10							
Conservacion y fomento de paseos y jardines	404	70	Vicente Fernandez .	Huebras.	16 y 1½	4	95	81	67
Reparacion de empedrados de calles.	433	22	Vicente Fernandez..	Huebras.	16	4	95	79	20
Id. de caminos vecinales	566	18	Vicente Fernandez..	Huebras.	56	4	95	277	20
Labra y asiento de piedra en el pavimento de la vía pública.	74	34							
Levantamiento del nuevo plano de Ciudad.	41								
Total jornales.	2566	81			Total materiales.			592	46

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	2566	81
Idem los materiales.	592	46
TOTAL PESETAS.	3159	27

Valladolid 26 de Febrero de 1887.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Ramiro Velarde.

Sección quinta.

NÚM. 727.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta ciudad, en causa criminal que se sigue sobre suicidio de Eustasio Ceinos Ramos, natural de Cotonel, ocurrido el día treinta de Diciembre último, se cita á los padres, hermanos ó demás parientes del finado, á fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, Madrid y Barcelona, comparezcan en este Juzgado para ofrecerles la indicada causa bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—El actuario, Benito Fernandez.

NÚM. 728.

CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia dictada en 20 del mes actual por el señor Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid en la causa que se sigue sobre delito de injurias á la Autoridad judicial contra D. Fabian Maestre Sanchez, vecino de la misma, con el fin de hacer saber á este un auto dictado en el mismo proceso y recibirle su declaración de inquirir, se le cita para que comparezca ante este Juzgado en el término de ocho días, á contar desde el de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, apercibiéndole que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Valladolid veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario, Antonio Navas.

Sección sexta.

FÁBRICA DE PINTURAS
PREPARADAS AL ÓLEO
Y DROGUERIA.

Pinturas preparadas de todos colores y prontas para usarlas, elaboradas á máquina y colocadas en latas de medio, uno y dos kilos.

Cualquiera (sin ser pintor) puede emplear dichas pinturas, sin más que abrir la lata revolver bien el contenido con la brocha y extenderla con ligereza.

Son indispensables para pintar carros, toldos, hierros, puertas y toda clase de objetos expuestos á la intemperie.

Darío Perez M. Minguez.

Santiago, 22, VALLADOLID, Santiago, 22.

VENTA DE ARBOLES.

Se hace de unos 3.000, en Monasterio de Vega, entre chopos, álamos y olmos, de diferentes gruesos y altura.

Para informes y tratar de su precio dirigirse á D. Luis Arquellada, Administrador del Sr. Armendia en dicho punto.

ACADEMIA MILITAR DE CABALLERÍA.

El Domingo 3 del próximo mes de Abril tendrá lugar en la misma y en pública licitación, la venta de cinco caballos que han sido clasificados de desecho. Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha venta.

Valladolid 22 de Marzo de 1887.—El Jefe del detall, José S. de Cañilla.

IMPORTANTE.

Gran Relojería de José M. de Velasco.

Se colocan relojes de Torre á las 48 horas de hecho el pedido.

Unica casa en Valladolid.

Libertad 4.

Compra y venta de valores públicos
y Cupones de todas clases,
Hijos de Touchard.

DUQUE DE LA VICTORIA, 39
y Plazuela de la Libertad, 5.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.—AÑO 1887.